

	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
1	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 20 y 24-ene-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Tarifas. Fondo de Seguridad Vial. Cláusula 4.2. Parte Especial Se sugiere que el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial no esté incluido dentro de las tarifas. En consecuencia, respetuosamente solicitamos se modifique la redacción relativa a este monto, estableciendo que estas tarifas no incluyen el monto correspondiente a este Fondo.	El fondo de seguridad vial es una tarifa fijada mediante decreto por el Gobierno; las tarifas que se encuentran establecidas en el contrato parte especial no contienen el Fondo de Seguridad Vial. En ese sentido el valor del FSV será adicionado a dichas tarifas conforme a lo definido en el contrato parte especial.		FINANCIERA
2	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 20 y 24-ene-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Riesgo de refinanciación (Definición de Recursos de Deuda) Los inversionistas deben tener los mismos derechos que los bancos y estar en igualdad de condiciones en prelación de pagos. Conforme a la definición de "Recursos de Deuda", los inversionistas ("bonistas") no tienen los mismos derechos de los bancos.	Conforme a la definición de Recursos de Deuda, los Prestamistas, entendidos como "las personas –diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y de la ANI–, fondos y otras modalidades previstas en la Sección 3.8(d) de esta Parte General, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación" tienen prelación sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio, lo cual quiere decir que hasta que no se cancelen las obligaciones a favor de estos no se puede disponer libremente de los recursos del Proyecto, o cancelar las obligaciones a favor de los accionistas del Concesionario. Siendo así, no se entiende la razón por la que se afirma que los bonistas no tienen los mismos derechos de los bancos	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA
3	KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL	2014-409-005635-2 7-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicita se evalúe la posibilidad de modificar las restricciones contenidas en las invitaciones a Precalificar para que se conformen estructuras plurales entre integrantes de estructuras precalificadas, con base en las razones que se exponen y con el propósito de asegurar la participación de la mayor cantidad de interesados y de evitar que estructuras plurales precalificadas no presenten ofrecimientos como consecuencia de falta de acuerdos entre sus integrantes y/o el retiro de parte de algunos líderes de las estructuras plurales precalificadas con ocasión de los análisis que se están realizando en el marco de la preparación técnica y económica de las ofertas: a. Restricción contenida en las invitaciones a precalificar. Mediante adenda a las invitaciones la ANI fijó la siguiente regla: " Agréguese al literal (d) del numeral 2.2.2. "Modificaciones a la Conformación de las Estructuras Plurales" el cual quedará así: (d) En ningún caso después de la Precalificación o durante el proceso de selección se podrán conformar estructuras plurales entre precalificados. Tampoco un integrante de una	El tema está siendo revisado por la entidad y de considerarse pertinente se ajustará mediante Adenda	Pliego de Condiciones	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
OCTAVA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><i>estructura plural precalificada podrá ser parte o integrarse a otro precalificado. De igual manera un manifestante Individual, después de conformar la Lista de Precalificados, no podrá constituirse en una estructura plural para la presentación de la oferta.</i></p> <p>De acuerdo con los términos de las invitaciones ésta restricción tiene como fin "evitar que las manifestaciones en la estructura plural tengan efecto en la acreditación de los requisitos de participación, por consiguiente, cualquier modificación que pese a estar acorde con lo anterior, implique una modificación a la forma en que fueron originalmente acreditadas y satisfactoriamente cumplidas, no será permitida." (Literal f) del numeral 2.2.2. de la Invitación a Precalificar).</p> <p>Como se aprecia, el fundamento de la ANI para establecer la restricción aludida es asegurar que la acreditación de los requisitos de participación se mantengan durante todo el proceso de selección de contratistas y de esta forma garantizar que los futuros concesionarios cuenten con la idoneidad, capacidad y experiencia requerida por la entidad para desarrollar los importantes proyectos viales que ha estructurado.</p> <p>b. Los fundamentos para modificar la restricción sin poner en peligro la acreditación de los requisitos de capacidad financiera y experiencia en inversión. Solicita a la entidad permitir la asociación entre integrantes de diferentes estructuras plurales precalificadas en los procesos de conformación de listas de precalificados bajo las siguientes premisas:</p> <p>(i) En los términos de las invitaciones a precalificar se permitió que integrantes de las estructuras plurales hicieran parte de las mismas sin acreditar los requisitos establecidos para la experiencia en inversión y capacidad financiera.</p> <p>(ii) La entidad adelantó la evaluación de los proponentes a nivel financiero y jurídico durante la etapa de precalificación; la movilidad entre integrantes de las diferentes estructuras plurales se haría sin perjuicio de mantener las condiciones de capacidad financiera y experiencia en inversión acreditados por las estructuras precalificadas, y</p> <p>(iii) Los integrantes no podrán hacer parte de más de una estructura plural dentro de un mismo proceso de selección con el fin de evitar el riesgo de colusión entre los proponentes.</p> <p>De esta forma la entidad facilitará la presentación de mayores ofrecimientos toda vez que en la actualidad se presentan falta de acuerdos entre integrantes de diferentes estructuras plurales precalificadas y retiros</p>			



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
OCTAVA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>de líderes, motivo por el cual, tales integrantes están promoviendo asociaciones con otras estructuras plurales a fin de participar en las convocatorias de la ANI y no perder la oportunidad de presentar propuestas a la entidad. En el evento de que la ANI acepte esta propuesta, el mercado responderá de manera más participativa en las licitaciones públicas, garantizándole a la entidad la presentación de pluralidad de ofertas en beneficio de sus expectativas como ejecutora de los más relevantes proyectos de estructura vial en Colombia. Por otra parte solicita a la ANI permitir la exclusión de uno o varios líderes de una estructura plural en el evento de que en la misma estructura se mantengan otro u otros líderes que cumplan los requisitos de capacidad financiera y experiencia en inversión exigidos por la ANI en las invitaciones a precalificar de cada uno de los procesos. Así mismo solicita evaluar la posibilidad de reducir el porcentaje de los líderes del 25% al 20%. Estas peticiones tienen como objetivo permitir la movilidad entre integrantes de estructuras precalificadas sin poner en riesgo la acreditación de los requisitos exigidos por la entidad. De manera ilustrativa plantea el siguiente escenario: si una estructura plural cuenta con 2 líderes, quienes en la manifestación de interés acreditaron experiencia en inversión y/o capacidad financiera, pero estos de igual manera cumplan de forma independiente, se solicita que sea posible que uno de los líderes pueda salir de la estructura plural y/o pueda disminuir su porcentaje de participación por debajo del 25%.</p>			
4	CONINSA RAMÓN H.	2014-409-006277-2 11-FEB-2014	J-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Muy respetuosamente, solicitamos a Usted en su condición de Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, que se evalúe la posibilidad de modificar una de las condiciones contenidas en las Invitaciones a Precalificar de los procesos de la referencia; frente a la necesidad de recomponer algunas de las estructuras plurales precalificadas, como consecuencia de situaciones tales, como la falta de acuerdos entre los integrantes y/o de la situación que se podría estar presentando con algunos líderes extranjeros, toda vez que una vez avanzado el proceso de preparación de las ofertas y conocidos al detalle los resultados, requerimientos (cupos - garantías) y recomendaciones de los análisis jurídicos, de riesgos, análisis técnico, económico y financiero de las ofertas, en algunos casos han tomado la decisión unilateral de no participar en ninguno de los procesos de su estructura plural previamente precalificada, afectando las posibilidades de participación para el resto de</p>	<p>El tema está siendo revisado por la entidad y de considerarse pertinente se ajustará mediante Adenda</p>		JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
OCTAVA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>miembros de la estructura plural que sí mantienen interés de presentar oferta y ejecutar el futuro contrato para los proyectos de la Cuarta Generación de Concesiones. Nuestra solicitud, de manera específica, hace referencia a la siguiente condición de los términos de las invitaciones: "...Tampoco un Integrante de una Estructura Plural Precalificada podrá ser parte ó integrarse a otro Precalificado</p> <p>. No obstante la condición mencionada nuestra solicitud toma en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">• En los términos de las invitaciones a precalificar, se permitió que algunos de los integrantes de las estructuras plurales hicieran parte de las mismas sin acreditar los requisitos establecidos para la capacidad financiera y la experiencia en inversión.• La Entidad durante la etapa de precalificación, adelantó la evaluación de la capacidad jurídica y requisitos generales de todos los miembros de una estructura plural, incluyendo aquellos que no hubieren aportado capacidad financiera ni experiencia en inversión (integrante no aportante).• La vinculación de un miembro precalificado no aportante, a una estructura plural precalificada se haría, manteniendo: Su capacidad jurídica y cumplimiento de los requisitos generales, y su calidad de miembro no aportante en la estructura plural precalificada que lo vincula. <p>El cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera y experiencia en inversión acreditados por los miembros identificados como líderes o aportantes y que permitieron que la estructura plural o manifestación de interés fuera admisible en tales requisitos para conformar la lista corta de precalificados.</p> <p>La modificación solicitada para los miembros no aportantes y que cumplieron con la capacidad jurídica y requisitos generales, acoge el fundamento de la Agencia Nacional de Infraestructura para asegurar que la acreditación de los requisitos de participación se mantengan durante todo el proceso de selección de contratistas y de esta forma garantiza que los futuros concesionarios cuenten con la idoneidad, capacidad y experiencia requerida por la Entidad para gestionar y desarrollar los proyectos de Cuarta Generación de Concesiones que ha estructurado. Así las cosas, y en concordancia con los principios de concurrencia y pluralidad, los cuales deben ser garantizados siempre por la administración pública en todos sus niveles en los diferentes procesos de</p>			



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
OCTAVA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>contratación pública, por ellas adelantadas, se solicita la autorización a la ANI, con el fin de permitir, que integrantes de estructuras plurales precalificadas dentro de los procesos de la referencia, puedan pasar a integrar equipos de estructuras plurales previamente precalificadas, siempre y cuando, quienes integren otra estructura plural, no ostenten la calidad de líderes dentro de la estructura primigenia. Lo anterior, toda vez que con la recomposición de las estructuras plurales, no sólo se da plena efectividad a la pluralidad de oferentes, sino que permite satisfacer las sentidas necesidades del Gobierno Nacional, para la ejecución de proyectos de malla vial de gran envergadura, que tienen una incidencia significativa e importante para el sector público, además de incentivar la participación privada en proyectos de alto impacto para el país.</p> <p>En ese sentido, la H. Corte Constitucional en sentencia de siete (7) de octubre de 2009, sostuvo respecto del derecho a la libre concurrencia, que:</p> <p>"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación¹" (Negrilla, subrayado y cursiva fuera de texto).</p> <p>Por su parte, la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, ha manifestado respecto de este principio, que:</p> <p>"El derecho a la igualdad en los contratos estatales se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, el cual garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración" (Cursiva fuera de texto). Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 30 de enero de 2003. Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque. Radicación 23058.) Así las cosas, la libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación Coninsa Ramón H</p>			

	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				Habida cuenta de lo anterior, consideramos que la respuesta favorable a nuestra solicitud aseguraría para la Entidad, de una parte, la efectiva pluralidad de ofertas, en beneficio de sus expectativas como ejecutora de los más relevantes proyectos de estructura vial en Colombia; de otra, aseguraría la ejecución del futuro contrato de concesión con integrantes que cumplen a satisfacción las condiciones jurídicas y requisitos generales establecidos por la Agencia, en la Invitación a ofertar.			
5	OHL CONCESIONES	2014-409-007260-2, 2014-409-007261-2, 2014-409-007263-2, 17-FEB-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Verificación UF. Cláusula 4.17 (iv)(2) <i>Les agradecemos aclarar el significado de la siguiente disposición: "(B) todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se identifican para este evento en el Apéndice Técnico 1; se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional -o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional si es del caso- y se empezará a causar y a pagar la Retribución o la Compensación Especial de conformidad con este Contrato. Si al principio de este numeral (2) se establece que "a pesar de no cumplir con todas las Especificaciones Técnicas, cumple al menos con", ¿Cómo puede, después en el aparte antes transcrito, hablarse de cumplir con todas y cada una de las Especificaciones Técnicas? A todas luces, lo anterior, es contradictorio. En consecuencia, les agradecemos aclarar este punto y explicar el verdadero significado de la disposición antes transcrita.</i>	En el contexto de la redacción expuesta, es claro que el cumplimiento de las especificaciones técnicas, para el literal B, corresponden a una parte de todas las especificaciones de obligatorio cumplimiento establecidas en los diferentes documentos. Por lo tanto, su observación no procede y la redacción se mantiene.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TÉCNICA
6	OHL CONCESIONES	2014-409-007260-2, 2014-409-007261-2, 2014-409-007263-2, 17-FEB-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Plazo Etapa Pre-operativa. Cláusula 2.5 (b) Les agradecemos explicar el alcance de la siguiente disposición: "La duración de las fases de la Etapa Preoperativa que se señala en la Parte Especial, tiene solamente alcance estimativo. El inicio y terminación de cada fase dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en este Contrato ". ¿Lo anterior, significa que no existe sanción por no concluir las actividades establecidas en la etapa preoperativa dentro del plazo de 360 días? ¿Cuál es el objeto de establecer un plazo de 360 días si el mismo es sólo estimativo?	El Concesionario deberá adelantar todas las obligaciones que el Contrato prevé para la Fase de Preconstrucción en los términos y condiciones previstas por éste para cada una de ellas. En consecuencia, si éste no cumple con alguna de las obligaciones en dichos términos, se aplicarán las sanciones contenidas en el Contrato para el efecto, cuando ello así se prevea.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
7	SP INGENIEROS	2014-409-008123-2, 21-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013,	Solicita se evalúe la posibilidad de modificar uno de los condicionamientos incluidos en las invitaciones a precalificar relacionado con la imposibilidad de conformar estructuras plurales entre manifestantes de interés precalificados (numeral 2.2.2. literal d) de las invitaciones, especialmente en el caso de aquellos integrantes de dichas estructuras que no ostentan la calidad de líderes por no tener participación superior al 25% y no haber acreditado ante la ANI experiencia en inversión y/o capacidad financiera.	El tema está siendo revisado por la entidad y de considerarse pertinente se ajustará mediante Adenda		JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
OCTAVA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Atendiendo la dinámica de los procesos de precalificación y posterior selección, así como las particularidades de cada uno de los proyectos, se vienen presentando vicisitudes tales como la falta de acuerdos entre integrantes de estructuras plurales precalificadas, decisiones unilaterales adoptadas por manifestantes extranjeros que ostentando la calidad de líderes, por múltiples razones - tales como recomendaciones jurídicas internas, análisis de riesgos o de aspectos técnicos, financieros o económicos según políticas de sus casas matrices, entre otros - deciden no participar en las correspondientes licitaciones, en perjuicio especialmente de integrantes nacionales de dichas estructuras plurales a quienes se les hace imposible integrarse a otras igualmente precalificadas pese a mantener su interés en la presentación de ofertas en los subsiguientes procesos de selección, bien en el caso de las Concesiones de Cuarta Generación o bien en el caso de los proyectos de Autopistas para la Prosperidad en el departamento de Antioquia. Sin desconocer en ningún momento la adecuación de las reglas establecidas en las invitaciones a precalificar al ordenamiento jurídico y al mejor interés de materializar adecuadamente el desarrollo de nuestra infraestructura vial, nuestra solicitud toma en cuenta algunos aspectos que podrían ser atendidos por la ANI para la toma de una decisión que pueda consultar el estado actual de cosas en cada uno de los proyectos. Dichos aspectos son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) e los términos de las invitaciones a precalificar se permitió que algunos de los integrantes de las Estructuras Plurales hicieran parte de las mismas sin acreditar experiencia en inversión y/o capacidad financiera.(ii) la ANI durante la etapa de precalificación adelantó la evaluación de la capacidad jurídica y requisitos generales de todos y cada uno de los miembros de las estructuras plurales, incluyendo aquellos que no ostentaran la calidad de líderes.(iii) en la Leu 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios no se establecen disposiciones imperativas que le impidan a la ANI proceder en el sentido de la solicitud efectuada.(iv) la posibilidad de que los integrantes de una estructura plural precalificada que no ostenten la calidad de líderes puedan integrarse a otras para la presentación de ofertas garantiza los principios de concurrencia y pluralidad que deben estar presentes en cualquier proceso de selección que se adelante por la Administración. <p>Con base en lo anteriormente enunciado consideramos que una respuesta</p>			

	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				favorable a nuestra solicitud garantizaría para la ANI una efectiva pluralidad de ofertas en cada uno de los procesos de selección y aseguraría la adecuada ejecución de futuros contratos de concesión en los que se permita la participación de la ingeniería nacional en beneficio del desarrollo económico del país.			
8	EP TRADECO - ODEBRECHT	2013-409-048695-2	VJ-VE-IP-LP-007,2013, VJ-VE-IP-LP-008,2013,	De acuerdo con el numeral 2.2. Solicita "(...) <i>modificar el cronograma en cuanto al Cierre del plazo de la Licitación Pública, al igual que las fechas correspondientes a las demás actividades tales como fechas límite para recepción de preguntas y de solicitudes de aclaración o modificación al Pliego de Condiciones. Propone modificar en por lo menos 60 días calendario (...)</i> "	Mediante adendas 7 Y 10 para la Licitación 007 y Adendas 6 Y 8 para la Licitación 008, publicadas en el SECOP se modificaron las fechas de cierre de los procesos de selección.	Pliego de Condiciones	PROCEDIMIENTAL
9	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El amparo de Estabilidad y calidad de la obra y de Calidad de los bienes y equipos en la Etapa Preoperativa de todos los procesos en el contrato parte especial no es acorde la vigencia de la póliza de Estabilidad y calidad de la obra y de Calidad de los bienes y equipos de la parte general (numeral 12.6, Estabilidad - (c) (ii) y Calidad de Bienes - (d) (i) "Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional. " con las condiciones particulares de cada proceso (7.3)" El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras será desde la finalización de la Etapa Preoperativa, y cinco años más."	La entidad revisará el tema y en el evento de encontrar precedente la observación, efectuará los ajustes mediante Adenda.	Contrato parte general numeral 12,6 y Contrato parte especial numeral 7,3.	SEGUROS
10	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita amparo de Calidad y Estabilidad de la obra para la Fase de Preconstrucción con vigencia de finalización de la etapa Preoperativa, fase de Preconstrucción y cinco años más, así mismo se especifica un valor por cada unidad Funcional, agradecemos eliminar esta solicitud de los pliegos, en el entendido que en esta etapa de preconstrucción solo se realizara el mantenimiento de las obras recibidas.	La entidad revisará el tema y en el evento de encontrar precedente la observación, efectuará los ajustes mediante Adenda.	Contrato parte especial numeral 7,3.	SEGUROS
11	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Para la póliza de Responsabilidad civil extracontractual, se puede colocar como asegurado adicional al EPC y/o Subcontratistas y/o Lender.	La ley establece que en la póliza deben figurar el contratista y la entidad contratante, tal como dice el artículo 5.2.1.2.1 Modalidad e intervinientes. del decreto 734 de 2012. Respecto del Lender es factible incluirlo pero sólo respecto de Responsabilidades directas del contratista que vía solidaridad lo vinculen con los terceros afectados.	GENERAL - SEGUROS	SEGUROS
12	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Como se determina el valor de las obras recibidas inicialmente por la ANI y como se debe establecer el seguro de Obras civiles y otros bienes existentes	Cuando la Unidad Funcional incluya la entrega de infraestructura existente la póliza de obras civiles deberá amparar las obras existentes, desde la Fecha de Inicio. El valor inicial asegurado de esta póliza corresponderá a una suma indicativa que acuerden entre el Concesionario y la compañía de seguros respectiva, es	GENERAL - SEGUROS	SEGUROS

	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
					decir, que es de total responsabilidad del concesionario indicar el valor asegurado de las obras existentes, teniendo en cuenta que todo el riesgo de aseguramiento es trasladado a él.		
13	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En el tema de seguros generales como son obras civiles y Responsabilidad civil extracontractual, la ANI admite pólizas referidas y/o cautivas para amparar este riesgo.	Las pólizas de seguros que se presenten en el marco de estos procesos deben ser expedidas por compañías sometidas a la vigilancia y control de la superintendencia financiera de Colombia y no es posible aceptar otras diferentes.	GENERAL - SEGUROS	SEGUROS
14	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Para la póliza de obras civiles en las secciones I y II en el amparo de Lucro Cesante es necesario que se incluya o asegure el porcentaje del 2.2% que corresponde a los excedentes de la ANI que se indica como Ingresos de Explotación comercial que se citan en el documento minuta del contrato de concesión parte general, el en el numeral 1.83.	El amparo de lucro cesante no es de obligatoria suscripción ante la ANI y se ha contemplado dentro de la póliza de obras civiles dado que los financistas (lenders) pueden exigirlo en respaldo de las operaciones crediticias, por lo tanto, la retribución para la ANI a la q se refiere el observador no hace parte de las exigencias que se formulan en el marco del proceso.	GENERAL - SEGUROS	SEGUROS
15	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Para la sección I de la póliza de obras civiles en la fase de construcción está previsto que la misma sea expedida por la duración de la construcción que en la mayoría de los proyectos en proceso es de 5 años. Teniendo en cuenta que esta sección asegura las obras civiles terminadas y que el mercado asegurador trabaja para este tipo de coberturas con vigencias anuales, comedidamente solicitamos que se permita la expedición de pólizas anuales para esta sección únicamente.	La sección I - AMPARO DE OBRAS CIVILES Y OTROS BIENES EXISTENTES ASEGURADOS POR ESTA SECCIÓN, podrán otorgarse vigencias anuales, pero en la sección II - AMPARO DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO, la vigencia será única y exclusivamente por la duración de la fase de construcción.	GENERAL - SEGUROS	SEGUROS
16	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Confirmar que aun cuando las pólizas que se exigen en el pliego como obligatorias, para el caso de obras civiles terminadas que tiene tres secciones I. Amparo de Obras Civiles y otros bienes existentes II. Amparo de Construcción, reparación, rehabilitación y/o mejoramiento II. Amparo de Equipo y Maquinaria de Construcción El amparo de las sección III no es obligatorio y será a criterio del Concesionario / Contratista / Subcontratista tomarlo en esta póliza o asumir el riesgo.	Los amparos de obligatorio cumplimiento para el concesionario son los previstos en el contrato - parte especial, capítulo VII. Los otros amparos dados por las pólizas son opcionales para el concesionario.	GENERAL - SEGUROS	SEGUROS
17	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD	2014-409-006920-2 14-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	En lo referente a la retribución del contrato, tenemos las siguientes preguntas: 1.Cuál es la regulación para la explotación de negocios colaterales o explotación comercial en la concesión? 2. Qué se entiende por negocios o explotación colateral? 3. Se solicita incluir una definición en el contrato con su respectivo alcance, listando de manera clara, precisa y concreta cuáles actividades son permitidas en el marco de esos negocios colaterales o explotación comercial. Por ejemplo: estaciones de servicio, estaciones de pesaje, etc.	La regulación de la explotación de los negocios colaterales son los que se encuentran en los documentos contractuales y sus apéndices, en caso de no encontrarse regulación alguna en los documentos estos se deberán regir por los las leyes y normas de la república de Colombia. Las actividades permitidas son todas aquellas lícitas que se puedan desarrollar dentro del corredor concesionado.	Anexo 1 Parte general Capítulo I definiciones numeral 1.83, 1.144. Capítulos III aspectos económicos del contrato	FINANCIERA

	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				4. Cuáles actividades NO están permitidas en el marco de esos negocios colaterales o explotación comercial?		numerales 3.1 y 3.3	
18	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25 feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos comedidamente a la ANI incluir en los numerales 4.4, 4.5(n) y 7.1 (d) de la Parte General de los Proyectos objeto de este documento las modificaciones efectuadas por la entidad en la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013 en relación con el porcentaje de disponibilidad de los predios para poder iniciar las Intervenciones en las Unidades Funcionales así: "Respecto de los Predios, el Concesionario deberá (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad -entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio- sobre el cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de la primera Unidad Funcional cuyas Intervenciones deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras. El porcentaje anterior podrá ser superior, si así se define entre el Concesionario y los Prestamistas" (Subrayado y negrillas fuera de texto).	Lo referente al porcentaje de LONGITUD EFECTIVA de predios exigidos para dar inicio a la fase de construcción, está siendo analizado por la ANI y en la próxima Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considere pertinentes.		PREDIAL
19	GRUPO TECOPY Jacqueline Lizarazo [jacquelinelizarazo@grupotecopy.es]	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicita información sobre si los procesos de la referencia se encuentran vigentes o ya fueron adjudicados	Las Licitaciones Públicas por las que indaga se encuentran actualmente en etapa de observaciones al Pliego Definitivo de manera que la entidad aún no ha recibido propuestas. Para efectos de estar al tanto del desarrollo de los mencionados procesos de selección, se recomienda consultar la página del SECOP "www.contratos.gov.co".		PROCEDIMENTAL
20	GRAÑA Y MONTERO	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	El artículo 23 de la Ley 1682 prevé que el avalúo comercial debe incluir el valor de las " indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares." Al respecto la ley no menciona ni desarrolla más en torno a la forma como tales indemnizaciones o compensaciones se deben establecer. Agradecemos a la ANI nos confirme si debemos asumir que se deben aplicar las resoluciones que la ANI ha expedido sobre el particular?	En el momento los artículos 22 y 23 de la ley 1682 de 2013 están siendo analizados por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para su respectiva reglamentación. Establecida la reglamentación la entidad analizará la necesidad de cambios o revisiones. Sin embargo, hasta tanto se expida la reglamentación del caso, aplica la normatividad vigente, establecida en el contrato y sus apéndices.	Contrato Estándar 7.1 y/o Apéndice 7.	Jurídica
21	GRAÑA Y MONTERO	2014-409-009734-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Con relación a la diferencia existente entre el tráfico real observado desde el año 2012, con el tráfico proyectado por la ANI basado en data del año 2010, amablemente se solicita a la ANI nos entregue la reciente revisión del Estudio de Tráfico hecha por la ANI, que a su juicio confirma que no existen diferencias mayores respecto de las proyecciones del pliego y el tráfico real.	Los estudios de tráfico con los que cuenta la ANI son los que se encuentran en el cuarto de datos del proceso y con base en ellos se dispusieron los recaudos que el estado garantizará a través de los VPIP8, VPIP13 y VPIP18	Contrato estándar	Financiera

	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
22	GRAÑA Y MONTERO	2014-409-009734-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En la audiencia del pasado martes 25 de febrero la ANI manifestó la disposición del gobierno para tener restricción del flujo de tráfico vehicular pesado por la vía La Pintada - Primavera con el fin de inducir el tráfico pesado a la vía Bolombolo - La Pintada. Con base en lo anterior, ¿deberían ser recalculados los montos del VPIP y /o fondo de contingencias inicialmente establecidos para el Proyecto para que se refleje esta nueva situación?	Los cálculos del VPIP y lo dispuesto en el fondo de contingencias será modificado mediante adenda e incluirá lo previsto por el proponente	Contrato estándar	Financiera
23	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numerales 1.159 - 1.160. Valores de VPIP: No se encuentran definidos los valores para el VPIP para los años 8, 13 y 18.	Los valores correspondientes al VPIP 8, 13, 18 se encuentran en el Apéndice Parte especial, tabla de referencias.	Contrato Parte Especial	FINANCIERA
24	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez...: Las variables del mercado pueden verse afectadas por el cierre financiero de varios proyectos al mismo tiempo en un mismo mercado, por lo que el riesgo debe ser PUBLICO-PRIVADO.	De acuerdo con los análisis y la estructuración de la ANI es un riesgo que debe asumir el privado, que es quien está en capacidad de gestionarlo, manejarlo y mitigarlo	Matriz de riesgos	FINANCIERA
25	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se consulta por la calidad o título que debe indicar el contratista como suscriptor de los acuerdos de reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas	El concesionario será el responsable de la suscripción de documentos en favor de la ANI de acuerdo a los respectivos poderes que para ello se le otorguen, en los casos en que se requiera. En ese sentido, también el acuerdo de reconocimiento los debe firmar el Representante Legal, tal como lo hace en las ofertas, promesas y escrituras.	Apéndice 7. Técnico Predial	Técnica
26	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se consulta por la calidad o título que debe indicar el contratista como suscriptor de los acuerdos de reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas, ofertas, promesas y escrituras públicas de compraventa Se solicita se incluya la posibilidad de que el representante legal, mediante los mecanismos jurídicos idóneos pueda otorgar poderes para atender esta obligación. Esto por cuanto puede lograrse mucha mayor efectividad y oportunidad si se realiza por una persona que se encuentre permanentemente en la zona del proyecto.	El concesionario será el responsable de la suscripción de documentos en favor de la ANI de acuerdo a los respectivos poderes que para ello se le otorguen. Esto deberá incluir la compra de predios y la suscripción de acuerdos con las comunidades afectadas. En ese sentido, también el acuerdo de reconocimiento los debe firmar el Representante Legal, tal como lo hace en las ofertas, promesas y escrituras. Si la firma de los documentos fuera delegada en varias personas, aumentaría el riesgo de que ocurran errores o anomalías en el proceso predial, entre otras razones, porque no se garantizaría un control de calidad al interior de los concesionarios. Si bien es cierto se ha delegado la responsabilidad y el riesgo al concesionario, también es cierto que a la entidad le corresponde velar y minimizar los riesgos de la gestión predial y el otorgamiento de poder para que varias personas puedan suscribir los documentos, aumentaría la probabilidad de incurrir en errores y anomalías en el debido proceso técnico y legal de adquisición predial y en la debida ejecución de los recursos. En términos de garantizar que el	Apéndice 7. Técnico Predial	Técnica

	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
					concesionario ejerza un control de calidad de su gestión, tanto en la elaboración de los insumos prediales como en el desarrollo de la enajenación o expropiación, es pertinente que sea una sola persona la que tenga el poder y por ende la responsabilidad de suscribir los documentos tales como oferta de compra, promesas de compra venta, escrituras públicas y órdenes de pago, entre otros. Lo anterior también se justifica si se tiene en cuenta el grado de responsabilidad que significa la suscripción de los referidos documentos.		
27	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos a la ANI aclarar ¿cuáles serán los demás gastos asociados a la adquisición predial y compensación socioeconómica de que habla este numeral?	Se refiere a todos los costos asociados a los diseños y la gestión predial. Es decir lo correspondiente, sin limitarse a ellos, a la elaboración de fichas prediales, avalúos catastrales, documentos jurídicos entre otros.	Anexo 1. Minuta de contrato parte General	Financiera
28	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos a la ANI reconsiderar la distribución del remanente de los recursos de la subcuenta de predios cuando se haya adquirido un sesenta (60%) de los predios por enajenación voluntaria o durante el proceso de expropiación, en tanto que los estudios preliminares prediales indican que este es el porcentaje posible para adquisición y no el 80% como lo establece este numeral.	Modificaciones al respecto se harán mediante adenda	Anexo 1. Minuta de contrato parte General	Financiera
29	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos a la ANI reconsiderar el porcentaje de 100 % inclusive hasta el 120% que debe asumir el concesionario por concepto de los costos adicionales al valor estimado de predios y compensación socioeconómicos, en tanto que estos podrían ser asumidos en un 50% por parte del concesionario y 50% la ANI.	La distribución de riesgos se ha realizado conforma a la información existente, buscando las mayores eficiencias del proyecto. El porcentaje asumido por el Concesionario tiene en cuenta que la responsabilidad de los diseños definitivos serán realizados por él	Anexo 1. Minuta de contrato parte General	Financiera
30	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos a la ANI nos aclare si la total diligencia que se menciona en este numeral, se podría entender como el cumplimiento del cronograma del contrato pactado con la ANI.	La total diligencia establecida en el numeral 5.3.4 se encuentra relacionada con el desarrollo de las acciones de gestión social tendientes a lograr una concertación con la comunidad en los términos previstos en la resolución 077 de 2012 para la implementación del Plan de Reasentamiento.	Apéndice 8 técnico social.	Técnica
31	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	De acuerdo a la matriz de respuesta número 5 en donde se precisa que se cuenta con el modelo de Sábana Predial "Se incluirá dentro de los documentos de la licitación mediante Adenda el Anexo correspondiente" Se solicita el adendo por el cual se modifica.	Se incluirá dentro de los documentos de la licitación mediante Adenda, el Anexo correspondiente.	Matriz de respuesta numero 5	PREDIAL
32	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	De acuerdo a la matriz de respuesta número 5 en donde se precisa el ajuste de la referencia de la Ley 1182 de 2008 por la Ley 1561 de 2012: " Se incluirá dentro de los documentos de la licitación mediante Adenda el Anexo correspondiente. Se solicita el adendo por el cual se modifica.	De acuerdo a la matriz de respuesta número 5 en donde se precisa el ajuste de la referencia de la Ley 1182 de 2008 por la Ley 1561 de 2012: " Se incluirá dentro de los documentos de la licitación mediante Adenda el Anexo correspondiente. Se solicita el adendo por el cual se modifica.	A Matriz de respuesta numero 5	PREDIAL

	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
33	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En el numeral 3.1 w. En el entendido que el diseño definitivo de los estudios de detalle de las obras, se elabora de acuerdo con las condiciones actuales de los predios que serán intervenidos. Solicitamos a la ANI nos aclare ¿bajo qué criterio considera posible que el Concesionario desarrolle el diseño definitivo de los estudios de detalle de las obras, basándose en las condiciones futuras de los predios a intervenir?	En primera instancia, es obvio que en la elaboración de los diseños se debe analizar la relación entre estos y los predios de los que se requerirá adquirir un área, sea parcial o total. Es decir, se analizará cómo quedarán los predios cuando el diseño se convierta en obra. Por ejemplo, quedarán con acceso? la casa quedará por debajo del terraplén? el área sobrante quedará sin uso por la obra?, etc. Cuando lo anterior no se realiza, los diseños impactan significativamente las áreas sobrantes de los predios y/o los predios vecinos, y solo se sabe el problema que se tiene cuando se efectúa la oferta, lo cual genera demoras en el proceso de adquisición y discusiones con los propietarios. En muchas ocasiones, incluso, el concesionario se ve abocado a ajustar el diseño de la obra para hacerla viable respecto a los predios, lo cual demora la adquisición y la obra, y es una responsabilidad del concesionario.	Apéndice 7. Técnico Predial	PREDIAL
34	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	De acuerdo con la matriz de respuestas no. 5 donde precisa que se cuenta con un modelo de ficha predial; " Se incluirá dentro de los documentos de la licitación mediante Adenda el anexo correspondiente" Se solicita el adendo por el cual se modifica.	Se incluirá dentro de los documentos de la licitación mediante Adenda, el Anexo correspondiente.	Matriz de respuesta No. 5	PREDIAL
35	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	El numeral 3.1 w establece lo siguiente: "La ANI entregara al Concesionario el corredor del proyecto, este se encargará de cercarlo de tal manera que exista uniformidad en la disposición y en materiales a lo largo de todo el corredor del proyecto, cumpliendo en todo caso, con las especificaciones descritas en le manual del INVIAS. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la ANI porque el Concesionario esta obligado a cercar el corredor aun cuando no se ha adquirido los derechos inmobiliarios de los derechos que lo conforman.	El cercado del que se habla está referido al corredor del proyecto que se entrega, es decir que es un corredor cuya titularidad está a nombre de la Nación. La tarea del concesionario en aquellos sitios donde no hay cerca, es verificar la titularidad de la Nación e inmediatamente cercar. Posteriormente, en la medida en que se vayan adquiriendo nuevas áreas, el concesionario deberá ir efectuando el cercado de lo que será entonces el corredor del proyecto conforme a los diseños establecidos.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICO PREDIAL
36	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-009-2013	En el numeral 4.5 (a) (iii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión se establece lo siguiente: "El Concesionario deberá adquirir los predios requeridos para la ejecución de los puntos adicionales ofrecidos para obtener mayor puntaje en la parte técnica, sin límite de cuantía y sin utilizar para ellos los fondos de la Subcuenta Predial". Entendemos que todos los predios que se requieran para realizar las intervenciones, que en el caso del proyecto VJ-VE-IP-LP-009-2013 estas	El contenido del contrato parte general y parte especial y del apéndice predial, es claro en cuanto al proceso de adquisición de predios y la utilización de la Subcuenta Predial. Respecto a la adquisición de los predios para los puntos adicionales, la parte especial del contrato es clara en que no se podrán utilizar los fondos de la Subcuenta Predial.		PREDIAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
OCTAVA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				intervenciones se refieren a mejoramientos, deben adquirirse utilizando para ello la subcuenta de predios y cuyo ancho predial a adquirir lo determinarán los estudios, diseños y necesidades técnicas para estos casos de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación. Igualmente, entendemos que los predios a adquirir para la ejecución de las obras que generan los puntos adicionales son los únicos que debe adquirir el concesionario sin utilizar los fondos de la subcuenta predial. Favor confirmar nuestro entendimiento.			
37	EP Concesionaria Puerto Berrio – Remedios (ODEBRECHT)	2014-409-008853-2 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	Con respecto a la ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 "Por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y Demás Universidades Estatales de Colombia" se solicita que la ANI aclare si dicha contribución aplica para el contrato que se suscriba, y en caso afirmativo también aclare si dichos costos fueron tenidos en cuenta dentro del proceso de estructuración, tenido en cuenta la fecha de expedición de dicha ley.	Como lo indica el numeral 1.8.2 del Pliego de Condiciones, es de exclusiva responsabilidad de los Precalificados la determinación de todos los impuestos, tasas, contribuciones y/o demás costos tributarios que se lleguen a causar por la ejecución del Proyecto; razón por la cual se les recomienda obtener asesoría calificada. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de asumir los tributos y demás costos tributarios que efectivamente se causen en virtud de la ejecución del Contrato y de acuerdo con las condiciones allí establecidas.		TÉCNICA
38	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Debe ajustarse la totalidad del anexo a los nuevos procedimientos previstos en la Ley 1682 de 2013	Por medio de las diferentes Adendas expedidas por la entidad, ésta ha realizado los ajustes pertinentes a los documentos contractuales para incorporar los cambios introducidos por la Ley 1682 de 2013.	Apéndice predial	JURÍDICA
39	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Debe ajustarse la totalidad del anexo a los nuevos procedimientos previstos en la Ley 1682 de 2013	Por medio de las diferentes Adendas expedidas por la entidad, ésta ha realizado los ajustes pertinentes a los documentos contractuales para incorporar los cambios introducidos por la Ley 1682 de 2013.	Anexo de redes	JURÍDICA
40	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	En los numerales 6.9.9. y 6.9.10 se establece: "6.9.9. En el caso en que existieren más de tres ofertas hábiles cuyas ofertas técnicas y ofertas económicas cumplieren con lo exigido en los numerales 4.2. y 4.3 de este Pliego de Condiciones, se procederá a Adjudicar la Licitación Pública, para lo cual se seguirá el procedimiento indicado en los numerales siguientes." "6.9.10. Una vez consignados los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles se ordenarán en orden descendente (de mayor a menor) y se procederá a la aplicación del procedimiento que se describe a continuación: (a) si existiera mas de una Oferta Hábil, una vez consignados los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles en el tablero o en la proyección destinadas a tales efectos se calculará el límite inferior como el 90% de la media, de la siguiente manera:".	Se modificó mediante ADENDA No. 6 publicada en el SECOP	Pliego de Condiciones, numeral 6.9.9. y 6.9.10 (a)	JURÍDICA

	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				En los mencionados numerales se está haciendo relación al caso en el que existan más de tres ofertas hábiles, por lo que se solicita que el literal (a) se corrija y quede de la siguiente manera: "(a) Si existiera más de tres Ofertas Hábiles, una vez consignados los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles en el tablero ..."			
41	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	De conformidad con lo previsto en el Parágrafo 4 del Artículo 118-1 del Estatuto Tributario Nacional, la regla de subcapitalización prevista en tal disposición no será aplicable tratándose de casos de financiación de proyectos de infraestructura de servicios públicos. A su vez, el Artículo 5 del Decreto 3027 de 2013 ha señalado que se entiende por infraestructura de servicios públicos todo conjunto de bienes organizados de forma permanente y estable, necesarios para la prestación de servicios sometidos a la regulación y vigilancia del Estado y que propendan al crecimiento de la competitividad y calidad de vida de los ciudadanos. Con base en las anteriores consideraciones por favor confirmar si el proyecto objeto del proceso de concesión se enmarca como un proyecto de infraestructura de servicios públicos.	Como lo indica el numeral 1.8.2 del Pliego de Condiciones, es de exclusiva responsabilidad de los Precalificados la determinación de todos los impuestos, tasas, contribuciones y/o demás costos tributarios que se lleguen a causar por la ejecución del Proyecto; razón por la cual se les recomienda obtener asesoría calificada. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de asumir los tributos y demás costos tributarios que efectivamente se causen en virtud de la ejecución del Contrato y de acuerdo con las condiciones allí establecidas. Y hacer la consulta con las autoridades encargadas del tema quien tiene la competencia de definir los gravámenes aplicables	Pliego de Condiciones Definitivo	Jurídica
42	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	De conformidad con lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre se encuentran sujetas a la contribución de contratos de obra pública o concesión de obra pública sobre el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión. Considerando que bajo el esquema de Asociación Público Privada (dentro del cual se enmarca el presente proceso) el recaudo que genere la concesión no es equivalente a la retribución que recibirá el concesionario sino que constituye únicamente una fuente de dicha retribución y habida consideración que la Agencia Nacional de Infraestructura ostentará la calidad de contratante y por ello actuará como agente de retención de la contribución en cuestión, por favor confirmar sobre qué base la Agencia Nacional de Infraestructura efectuará la retención en la fuente correspondiente.	Sobre el valor total del recaudo bruto que genere la concesión, que corresponde a la base gravable de dicha contribución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.	Pliego de Condiciones Definitivo	Jurídica
43	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	El pasado 20 de Diciembre de 2013 el Congreso de la República emitió la Ley 1697 mediante la cual creó la contribución "Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y Demás Universidades Estatales de Colombia". El Artículo 5 de la citada ley ha establecido que el hecho generador de la estampilla está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional. Considerando que el Artículo 9 de la misma Ley indica que es obligación de las entidades contratantes retener el	Como lo indica el numeral 1.8.2 del Pliego de Condiciones, es de exclusiva responsabilidad de los Precalificados la determinación de todos los impuestos, tasas, contribuciones y/o demás costos tributarios que se lleguen a causar por la ejecución del Proyecto; razón por la cual se les recomienda obtener asesoría calificada. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de asumir los tributos y demás costos tributarios que efectivamente	Pliego de Condiciones Definitivo	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 OCTAVA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS
 OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No.
 VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				porcentaje correspondiente a la contribución en cuestión, por favor confirmar sobre qué base la Agencia Nacional de Infraestructura efectuará la retención en la fuente correspondiente.	se causen en virtud de la ejecución del Contrato y de acuerdo con las condiciones allí establecidas.		
44	OHL CONCESIONES	2014-409-009673-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Evento Eximente de Responsabilidad. Giros de Equity. Cláusula 14.2 (c) Les agradecemos aclarar en este literal que, ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad, el concesionario no estará obligado a efectuar, en los plazos previstos en la parte especial del Contrato, los Giros de Equity exigidos que se sucedan durante el Período Especial. De lo contrario, se estaría obligando al concesionario a adelantar los fondos de forma innecesaria, por un evento totalmente ajeno a su voluntad, asumiendo de esta manera costos injustificados que tomarían más gravosa la ejecución del contrato. En consecuencia, solicitamos que los aportes de Equity que sean requeridos durante la etapa de pre-construcción, ante la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, sólo sean exigibles una vez se inicie la etapa de construcción. De igual manera y conforme a lo anterior, al Concesionario deberá reconocérsele, una vez finalice el Período Especial, un término equivalente a aquel que tuvo lugar entre la fecha de inicio del evento eximente y la fecha que en la cual debió efectuarse el giro de Equity correspondiente, no efectuado por la ocurrencia del evento, para así respetar los plazos establecidos entre giros, en la parte especial. Por ejemplo, si el evento eximente ocurre en el mes 10, dos meses antes de efectuar el segundo giro de equity, una vez cese el Período Especial, deberá otorgársele al Concesionario dos meses adicionales para efectuar el giro que corresponda al mes 12, y así sucesivamente para todos los giros pendientes.	De acuerdo con las disposiciones del contrato y buscando el desarrollo adecuado y continuo del proyecto, éste se estructuró con la previsión que la única obligación que no se verá suspendida por la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, será precisamente el del pago de las obligaciones dinerarias, buscando siempre liquidez del proyecto. Por lo tanto, su observación no es de recibo para la entidad y no se llevará a cabo el cambio solicitado por el observante.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica

Proyectó: Estructurador APP Proyectos de Prosperidad
 Revisó Tema Financiero / riesgos: Paola Echeverría León / Gerencia Financiera Vicepresidencia Estructuración
 Aprobó Tema financiero / riesgos: Claudia Maritza Soto- Gerente Financiera Vicepresidencia Estructuración
 Revisó Tema Predial: Dilver Pintor Peralta / Gerencia Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
 Aprobó Tema Predial: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
 Revisó Tema técnico: Gabriel Alejandro Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración
 Rafael Francisco Gómez Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración
 Alex Samuel Wihiler Bautista – Vicepresidencia de Estructuración
 Aprobó Tema técnico Juan Carlos Rengifo – Gerente de Proyecto Vicepresidencia Estructuración

Aprobó Tema de Seguros: Iván Fierro S. Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Estructuración
 Revisó Tema jurídico: Clara María Plazas - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
 Aprobó Tema jurídico: Diana P. Bernal P. - Gerente Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
 Aprobó Tema Jurídico Predial: Jaifer Blanco Ortega Gerente Jurídico Predial Vicepresidencia Jurídica
 Revisó Tema Procedimental: Gabriel Del Toro – Ricardo Pérez – Olga María Arenas – Mónica Olarte / Abogados Gerencia Contratación Vicepresidencia Jurídica
 Revisó Tema Procedimental: Martha I. Mahecha R. – Abogada Gerencia Contratación Vicepresidencia Jurídica
 Aprobó Tema Procedimental: Wilmar Darío González Buritica. – Gerente de Contratación Vicepresidencia Jurídica